

2.2.1.13.1.6	Artículo 2.2.1.13.1.6. Proceso de importación. El proceso de importación se realizará por la modalidad que corresponda y la mencionada entidad en disposición respectiva hasta que se incorpore en los bienes finales producidos, comprendidos en las subpartidas y exoneradas indicadas en el artículo 2.2.1.13.1.2 del presente decreto. Una vez se cumpla con el compromiso de producir los bienes objeto del programa, la libre disposición no requerirá la presentación de una declaración de modificación.	El hecho de que la no utilización de los bienes importados genere ganancias e ingresos se ve contrado la compatibilidad, en 2014 a la fecha (hechos) de los artículos 2.2.1.13.1.2 y 2.2.1.13.1.3 del presente decreto, donde se establece el compromiso de producir los bienes objeto del programa, la libre disposición no requerirá la presentación de una declaración de modificación.	Artículo 2.2.1.13.1.6. Proceso de importación. El proceso de importación se realizará por la modalidad que corresponda y la mencionada entidad en disposición respectiva hasta que se incorpore en los bienes finales producidos, comprendidos en las subpartidas y exoneradas indicadas en el artículo 2.2.1.13.1.2 del presente decreto. Una vez se cumpla con el compromiso de producir los bienes objeto del programa, la libre disposición no requerirá la presentación de una declaración de modificación. Si los bienes importados con suspensión de derechos de aduana no van a ser incorporados o no han sido incorporados dentro del plazo establecido en el presente Decreto del Programa, el beneficiario debe presentar la correspondiente declaración de importación, liquidando los derechos de aduana, la diferencia de IVA, las sanciones y los intereses moratorios correspondientes, o resguardar los derechos de aduana, la diferencia de IVA, las sanciones y los intereses moratorios correspondientes, o resguardar los derechos de aduana, la diferencia de IVA, las sanciones y los intereses moratorios correspondientes en el artículo 2.2.1.13.1.8 del presente decreto. En caso contrario, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- indicará al procedimiento administrativo correspondiente para determinar los tributos adeudados o derechos e impuestos y sanciones exigibles.	ANDI	JUBIANA RICO	NO	La modificación propuesta no se ajusta con el propósito de la creación del proceso de decreto modificado por complementos, como es nacionalizar el procedimiento administrativo mediante la eliminación de algunas exoneraciones previstas en el Decreto 1567 de 2015, para ponerlo a tono con la regulación del Programa de Fomento para la Industria de Automóviles y Vehículos en el Decreto 590 de 2018 e incorporar la regulación del Programa de Fomento para la Industria Automotriz en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.
5	Artículo 2.2.1.13.1.1. Los personal jurídicos que a la entrada en vigencia del presente Decreto cuenten con la obtención autorizada dentro del Programa de Fomento para la Industria Automotriz, deberán presentar por escrito dirigido a la Dirección de Producción y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la dependencia que haga sus veces, suscrito por el representante legal de la persona jurídica solicitante, en la cual se deberá informar lo siguiente: 8. Requisitos de la producción y de las ventas proyectadas de los vehículos y/o sus partes o a producir, discriminada según su dedicación en la nomenclatura arancelaria colombiana para un periodo de tres (3) años posteriores a la fecha de la solicitud.	Este numeral dispone la presentación de unas proyecciones sobre un plazo determinado de tres (3) años, de otro lado, si bien la fecha de presentación de la solicitud de cierta no lo es la fecha de su aprobación, de lo que se deriva que el periodo que transcurra entre la solicitud y su aprobación también es incierto. Así pues, el solicitante no tiene elementos de juicio para proyectar las cifras del primer año del periodo, porque no tiene certeza sobre cuánto mayor cubrirá.	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 390 no es necesario contar con un depósito habilitado de 195, se habilitar las Unidades Industriales donde se realizará la producción. Proponemos eliminar el siguiente texto "y cuando habilitado un depósito de Garantía de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-".	ANDI	JUBIANA RICO	NO	En consecuencia, las disposiciones del artículo 2.2.1.13.1.1, de prever son ambiguas con lo allí dispuesto.
7	Solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz. La solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz deberá presentarse por escrito dirigida a la Dirección de Producción y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la dependencia que haga sus veces, suscrito por el representante legal de la persona jurídica solicitante, en la cual se deberá informar lo siguiente: 8. Requisitos de la producción y de las ventas proyectadas de los vehículos y/o sus partes o a producir, discriminada según su dedicación en la nomenclatura arancelaria colombiana para un periodo de tres (3) años posteriores a la fecha de la solicitud.	Este numeral dispone la presentación de unas proyecciones sobre un plazo determinado de tres (3) años, de otro lado, si bien la fecha de presentación de la solicitud de cierta no lo es la fecha de su aprobación, de lo que se deriva que el periodo que transcurra entre la solicitud y su aprobación también es incierto. Así pues, el solicitante no tiene elementos de juicio para proyectar las cifras del primer año del periodo, porque no tiene certeza sobre cuánto mayor cubrirá.	Si los bienes importados con suspensión de los derechos de aduana no van a ser incorporados o no han sido incorporados dentro del plazo establecido en la producción de bienes finales objeto del Programa, el beneficiario debe presentar la correspondiente declaración de importación, liquidando y pagando los derechos de aduana, la diferencia de IVA, las sanciones y los intereses moratorios correspondientes, o resguardar los derechos de aduana, la diferencia de IVA, las sanciones y los intereses moratorios correspondientes en el artículo 2.2.1.13.1.8 del presente decreto. En caso contrario, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- indicará al procedimiento administrativo correspondiente para determinar los tributos adeudados o derechos e impuestos y sanciones exigibles.	ACDIA	CAMILO LUNA ANGULO	NO	El solicitante pide que la proyección de producción a 3 años de vehículo y sus partes empiece a correr a partir de la fecha de aprobación del programa o incluso desde el inicio de su producción. Sobre el particular, debe manifestarse que la información solicitada se trata únicamente de una proyección de producción de vehículos y sus partes con fines estadísticos para efectos de seguimiento y evaluación del programa, por consiguiente, no se excusa la modificación propuesta.
8	Solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz. La solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz deberá presentarse por escrito dirigida a la Dirección de Producción y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la dependencia que haga sus veces, suscrito por el representante legal de la persona jurídica solicitante, en la cual se deberá informar lo siguiente: 9. Las marcas, modelos, variantes y versiones de los vehículos a producir al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz. 10. Los tipos, marcas y referencias de autopartes que se produzcan al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz.	Aquí se establece un tratamiento excepcional para la obtención del Registro de Producción Nacional en el caso de aquellos bienes finales que no lo tengan en el momento de presentar la solicitud, mientras que en ninguna parte del Proyecto se menciona el requisito de haber obtenido el Registro de Producción Nacional cuando se trata de la solicitud de autorización de un programa, sin embargo, en virtud de un requisito para acceder a un programa, se presenta la solicitud.	Por lo cual se omite el requisito sobre presentación de solicitudes que contempla el hoy vigente Artículo 10 del Decreto 1567 de 2015, cuyos numerales 12 y 13 disponen de manera general que los bienes finales materia de las solicitudes deben tener Registro de Producción Nacional en el momento de formularlos.	ACDIA	CAMILO LUNA ANGULO	NO	El objetivo del artículo es que todas las partes producidas al amparo del programa cuenten con un registro de producción nacional. Al efecto, establece como obligatorio que tanto los vehículos como las auto partes cuenten con dicho registro, caso contrario, el parágrafo 3 del artículo establece la obligación de obtener el registro dentro de los 3 meses siguientes a la primera operación de importación.
9	Solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz. La solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz deberá presentarse por escrito dirigida a la Dirección de Producción y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la dependencia que haga sus veces, suscrito por el representante legal de la persona jurídica solicitante, en la cual se deberá informar lo siguiente: 9. Las marcas, modelos, variantes y versiones de los vehículos a producir al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz. 10. Los tipos, marcas y referencias de autopartes que se produzcan al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz.	Aquí se establece un tratamiento excepcional para la obtención del Registro de Producción Nacional en el caso de aquellos bienes finales que no lo tengan en el momento de presentar la solicitud, mientras que en ninguna parte del Proyecto se menciona el requisito de haber obtenido el Registro de Producción Nacional cuando se trata de la solicitud de autorización de un programa, sin embargo, en virtud de un requisito para acceder a un programa, se presenta la solicitud.	Por lo cual se omite el requisito sobre presentación de solicitudes que contempla el hoy vigente Artículo 10 del Decreto 1567 de 2015, cuyos numerales 12 y 13 disponen de manera general que los bienes finales materia de las solicitudes deben tener Registro de Producción Nacional en el momento de formularlos.	ACDIA	CAMILO LUNA ANGULO	NO	El objetivo del artículo es que todas las partes producidas al amparo del programa cuenten con un registro de producción nacional. Al efecto, establece como obligatorio que tanto los vehículos como las auto partes cuenten con dicho registro, caso contrario, el parágrafo 3 del artículo establece la obligación de obtener el registro dentro de los 3 meses siguientes a la primera operación de importación.

BR

9	2.2.1.13.2.1. Parágrafo 4. Toda planta de producción o lugar de almacenamiento al cual ingresen los bienes importados al Programa del Programa de Fomento para la Industria Automotriz y el bien deberá encontrarse previamente aprobado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el acto administrativo que autoriza el Programa General.	Beneficios del Programa, sin perjuicio de la liquidación y pago de los derechos de aduana, la diferencia de IVA, las sanciones y los intereses moratorios correspondientes. En este evento, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informará en forma inmediata a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para que se proceda a debitarlos para su retención del trámite en el sistema informático.	beneficio, salvo en el caso del tratamiento de escape, contemplado en la parágrafo su cumplimiento deberá ser necesariamente expresado en la normativa aplicable, antes de que los depositados dejen unilateralmente su prestación para convertirse.	no presentará en el término establecido mediante acto administrativo que así lo declare, dentro de la autorización para importar con los beneficios del Programa, sin perjuicio de la liquidación y pago de los derechos de aduana, la diferencia de IVA, las sanciones y los intereses moratorios correspondientes. En este evento, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informará en forma inmediata a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para que se proceda a debitarlos para la realización del trámite en el sistema informático.	En consecuencia, no se acogió la modificación sugerida.	11
10	2.2.1.13.2.2. B) Información sobre las sanciones por incumplencia en las declaraciones de importación, liquidaciones aduanales, o cualquier otra sanción de tipo tributario, aduanero o cambiario con acto administrativo en firme, que se hayan proferido durante los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud de la persona jurídica, de sus socios o accionistas, de las personas naturales o jurídicas que ejerzan el control individual o conjunto, directo o indirecto, de los miembros de la junta directiva, de los representantes legales, de los administradores, y de cualquier otro beneficiario real o ficticio.	Es importante resaltar que esta información será de tipo vinculante al igual que el numeral 1) del inciso anterior.	Parágrafo 4. Toda planta de producción o lugar de almacenamiento al cual ingresen los bienes importados al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz deberá encontrarse previamente aprobado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el acto administrativo que autoriza el Programa General.	Parágrafo 4. Toda planta de producción o lugar de almacenamiento al cual ingresen los bienes importados al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz deberá encontrarse previamente aprobado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el acto administrativo que autoriza el Programa General.	Como se señaló, en efecto se trata de un error de diligencia, por lo que se hará la corrección, eliminando la expresión "al bien". Se acogió la modificación propuesta.	51
11	2.2.1.13.2.2. 2. A la Junta Central de Contadores, información, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, desde conste que el Revisor Fiscal de la sociedad, o el contador cuando esta no hubiere Revisor Fiscal, no ha sido sancionado por la misma junta durante los últimos cinco (5) años.	Este nuevo requisito no puede ser una barrera al igual que lo era el concepto favorable de la DIAN en el decreto 1567.	2. A la Junta Central de Contadores, información, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, sobre el Revisor Fiscal de la sociedad, o el contador cuando esta no hubiere Revisor Fiscal, y las sanciones que la junta le haya impuesto, durante los últimos cinco (5) años. Esta información no tiene carácter vinculante.	2. A la Junta Central de Contadores, información, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, sobre el Revisor Fiscal de la sociedad, o el contador cuando esta no hubiere Revisor Fiscal, y las sanciones que la junta le haya impuesto, durante los últimos cinco (5) años. Esta información no tiene carácter vinculante.	En efecto, como lo señaló el solicitante, se amplió el término para la publicación de la propuesta de modificación de 10 a 15 días calendario para que igual al señalado en el Decreto 590 de 2016, que reglamenta el Programa de Fomento para la Industria de Automóviles. No se tuvo del principio de celeridad, porque los 30 días contemplados en el Decreto 1567 de 2015 se entendían como hábiles, en aplicación del artículo 82 de la Ley 4 de 1913, según el cual: "En los 95 días de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entenderán suprimidos los feriados y vacaciones, a menos de expresarse según lo contrario, pero si el último día hábil coincide con un sábado, se entenderá el día hábil siguiente al primer día hábil".	NO
12	2.2.1.13.2.2. 4. En los casos que sean necesarios, a la Subsección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una propuesta de codificación de los bienes que al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz pretenda importar el solicitante, la cual para este fin seguirá a cada bien un código numérico único dentro de la respectiva subpartida, porque son sustancialmente diferentes, o identificables y diferenciables en cuanto a su uso, tecnología y materiales, según la reglamentación que sobre la metodología de control para la asignación del código numérico único expide el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	Amplia el término previsto de 10 a 15 días hábiles contra el principio de celeridad de la administración y sus actos.	4. En los casos que sean necesarios, a la Subsección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una propuesta de codificación de los bienes que al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz pretenda importar el solicitante, la cual para este fin seguirá a cada bien un código numérico único dentro de la respectiva subpartida, porque son sustancialmente diferentes, o identificables y diferenciables en cuanto a su uso, tecnología y materiales, según la reglamentación que sobre la metodología de control para la asignación del código numérico único expide el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	En efecto, como lo señaló el solicitante, se amplió el término para la publicación de la propuesta de modificación de 10 a 15 días calendario para que igual al señalado en el Decreto 590 de 2016, que reglamenta el Programa de Fomento para la Industria de Automóviles. No se tuvo del principio de celeridad, porque los 30 días contemplados en el Decreto 1567 de 2015 se entendían como hábiles, en aplicación del artículo 82 de la Ley 4 de 1913, según el cual: "En los 95 días de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entenderán suprimidos los feriados y vacaciones, a menos de expresarse según lo contrario, pero si el último día hábil coincide con un sábado, se entenderá el día hábil siguiente al primer día hábil".	NO	NO
13	2.2.1.13.2.2. 4. En los casos que sean necesarios, a la Subsección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una propuesta de codificación de los bienes que al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz pretenda importar el solicitante, la cual para este fin seguirá a cada bien un código numérico único dentro de la respectiva subpartida, porque son sustancialmente diferentes, o identificables y diferenciables en cuanto a su uso, tecnología y materiales, según la reglamentación que sobre la metodología de control para la asignación del código numérico único expide el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	Amplia el término previsto de 10 a 15 días hábiles contra el principio de celeridad de la administración y sus actos.	4. En los casos que sean necesarios, a la Subsección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una propuesta de codificación de los bienes que al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz pretenda importar el solicitante, la cual para este fin seguirá a cada bien un código numérico único dentro de la respectiva subpartida, porque son sustancialmente diferentes, o identificables y diferenciables en cuanto a su uso, tecnología y materiales, según la reglamentación que sobre la metodología de control para la asignación del código numérico único expide el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	En efecto, como lo señaló el solicitante, se amplió el término para la publicación de la propuesta de modificación de 10 a 15 días calendario para que igual al señalado en el Decreto 590 de 2016, que reglamenta el Programa de Fomento para la Industria de Automóviles. No se tuvo del principio de celeridad, porque los 30 días contemplados en el Decreto 1567 de 2015 se entendían como hábiles, en aplicación del artículo 82 de la Ley 4 de 1913, según el cual: "En los 95 días de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entenderán suprimidos los feriados y vacaciones, a menos de expresarse según lo contrario, pero si el último día hábil coincide con un sábado, se entenderá el día hábil siguiente al primer día hábil".	NO	NO
14	2.2.1.13.2.2. 4. En los casos que sean necesarios, a la Subsección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una propuesta de codificación de los bienes que al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz pretenda importar el solicitante, la cual para este fin seguirá a cada bien un código numérico único dentro de la respectiva subpartida, porque son sustancialmente diferentes, o identificables y diferenciables en cuanto a su uso, tecnología y materiales, según la reglamentación que sobre la metodología de control para la asignación del código numérico único expide el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	Amplia el término previsto de 10 a 15 días hábiles contra el principio de celeridad de la administración y sus actos.	4. En los casos que sean necesarios, a la Subsección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una propuesta de codificación de los bienes que al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz pretenda importar el solicitante, la cual para este fin seguirá a cada bien un código numérico único dentro de la respectiva subpartida, porque son sustancialmente diferentes, o identificables y diferenciables en cuanto a su uso, tecnología y materiales, según la reglamentación que sobre la metodología de control para la asignación del código numérico único expide el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	En efecto, como lo señaló el solicitante, se amplió el término para la publicación de la propuesta de modificación de 10 a 15 días calendario para que igual al señalado en el Decreto 590 de 2016, que reglamenta el Programa de Fomento para la Industria de Automóviles. No se tuvo del principio de celeridad, porque los 30 días contemplados en el Decreto 1567 de 2015 se entendían como hábiles, en aplicación del artículo 82 de la Ley 4 de 1913, según el cual: "En los 95 días de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entenderán suprimidos los feriados y vacaciones, a menos de expresarse según lo contrario, pero si el último día hábil coincide con un sábado, se entenderá el día hábil siguiente al primer día hábil".	NO	NO

14

<p>13</p> <p>2.2.1.13.2.</p>	<p>Parágrafo. La Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la dependencia que haga sus veces, verificará que el solicitante no se encuentre registrado por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en el listado de Deudores Insomnes del Estado publicado en la página web de la Contraloría General de la Nación.</p>	<p>Normativa DIAN, no tiene los mismos requisitos, ya aparece en el sistema de datos de la oportunidad de solicitar para que en 15 días se realice la revisión.</p> <p>De igual manera los argumentos a aducirse deben ser objetivos y no sujetos a potencialidad de producción o suspenso, criterios de identificabilidad que no corresponden.</p>	<p>que el solicitante y los productores afectados manifiesten por escrito a esta dependencia, en todo o en parte, con indicación precisa y detallada, el momento de la recepción de su dispositivo.</p> <p>Las razones de fundamento deben ser objetivas y estar fundamentadas en criterios técnicos de diferenciabilidad inherentes, claros, y/o cuantificables y de efectiva producción total de los insumos en el país.</p>	<p>ANOI</p> <p>JANUARIA</p> <p>RICO</p> <p>De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1437 de Procedimiento Administrativo y de lo Contractual Administrativo, las autoridades superiores actúan en los procedimientos que se producen en el ámbito de las competencias que se atribuyen a los procedimientos regulados en esta especialidad. En consecuencia, la competencia para emitir las disposiciones legales que se refieren en el artículo 1437 de 2011, le corresponde al artículo 13 de la Ley 1755 de 2015. Así mismo se ha verificado que durante la vigencia del Decreto 1567 de 2015, que trata en la actualidad el Programa de Fomento para la Industria Automotriz, dado que de no haberlo incurrido en falta disciplinaria, según la Ley 794 de 2002, que corresponde al Código Disciplinario Único.</p>
<p>14</p> <p>2.2.1.13.3.</p>	<p>Cuando de Insumo Producto, donde se indique por cada una de las referencias de los subgrupos, o de los modelos, variantes y versiones de los vehículos que se van a producir, las cantidades de cada uno de los insumos necesarios para producir el bien final, y en cada caso las porcentajes de pérdidas, desperdicios o mermas propios del proceso productivo;</p>	<p>Se debe especificar cuando existen bienes y materiales que fueron usados en un cuadro Insumo producido, pero que son insumos sobrantes que se usaran en el nuevo</p> <p>Se propone también incluir el siguiente texto puesto que se vuelve a la especificidad de los vehículos a producir: "o de los modelos, variantes o versiones de los vehículos que se van a producir"</p>	<p>El cuadro Insumo producido, donde se indique por cada una de las referencias de los subgrupos, o de los modelos, variantes y versiones de los vehículos que se van a producir, las cantidades de cada uno de los insumos necesarios para producir el bien final, y en cada caso,.....</p> <p>El cuadro Insumo producido podrá incluir bienes importados con autorización de derechos de aduana en un bien final producido previamente y cuyos materiales sobrantes se van a ser utilizados en la producción del bien final relacionado al nuevo cuadro Insumo producido.</p>	<p>ANOI</p> <p>JULIANA</p> <p>RICO</p> <p>Se ve acepta la modificación propuesta, dado que el propósito del proyecto es de crear la estructura organizacional para presentar a corto con la industria de automóviles y motocicletas y la industria de aeronaves e helicópteros y la industria de aviones e instrumentos de aeronaves y turbinas. Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo.</p>
<p>15</p> <p>2.2.1.13.3.1.</p>	<p>Parágrafo 2. La corrección del Cuadro Insumo Producto procede antes de llevar a cabo las importaciones con cargo al respectivo cuadro. En caso de haber iniciado importaciones, este puede ser corregido dentro del término máximo de un (1) mes posterior a la presentación de la primera declaración de importación con cargo al respectivo Cuadro Insumo Producto. La corrección remplace en todas sus partes el Cuadro Insumo Producto inicial, excepto en la fecha de presentación incluida y el número del cuadro.</p>	<p>La corrección del Cuadro Insumo Producto no se debe iniciar a la presentación de la primera declaración toda vez que esta sería la primera y se tendría el CIP en el sistema, por lo tanto no se puede iniciar la corrección del CIP a la presentación del primer Certificado de Producción del bien final</p>	<p>Parágrafo 1. La corrección del Cuadro Insumo Producto procede antes de llevar a cabo las importaciones con cargo al respectivo cuadro. En caso de haber iniciado importaciones, este puede ser corregido dentro del término máximo de un (1) mes posterior a la presentación de la primera declaración de importación con cargo al respectivo Cuadro Insumo Producto. La corrección remplace en todas sus partes el Cuadro Insumo Producto inicial, excepto en la fecha de presentación incluida y el número del cuadro.</p>	<p>ANOI</p> <p>JULIANA</p> <p>RICO</p> <p>No se acepta la modificación propuesta, dado que el propósito del proyecto es de crear la estructura organizacional para presentar a corto con la industria de automóviles y motocicletas y la industria de aeronaves e instrumentos de aeronaves y turbinas. Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo.</p> <p>En consecuencia, se acepta el propósito de modificación.</p>
<p>16</p> <p>2.2.1.13.3.2.</p>	<p>2. Presentar a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente a la realización de las importaciones, en la forma en que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- determine, un Informe Anual de Cumplimiento del Programa, el cual deberá contener: los bienes importados al amparo del programa y el nombre del Insumo o la subparte, tipo, marca, referencia, los bienes producidos durante el año inmediatamente anterior que para el caso de vehículos deberá incluir los modelos, variantes o versiones de los insumos, el inventario de bienes importados que no se han utilizado o que están incorporados a bienes en proceso de producción, y la relación de partes obsoletas o destruidas y desperdicios del proceso de producción. El Informe será presentado por el representante legal de la empresa beneficiaria del Programa y referendado por el revisor fiscal o contador.</p>	<p>Solicitar la eliminación de la matriz dando como un informe CIP, pueden haber partes de diferentes meses</p>	<p>3. Presentar a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente a la realización de las importaciones, en la forma en que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- determine, un Informe Anual de Cumplimiento del Programa, el cual deberá contener: los bienes importados al amparo del programa y el nombre del Insumo o la subparte, tipo, marca, referencia, los bienes producidos durante el año inmediatamente anterior que para el caso de vehículos deberá incluir los modelos, variantes o versiones de los insumos, el inventario de bienes importados que no se han utilizado o que están incorporados a bienes en proceso de producción, y la relación de partes obsoletas o destruidas y desperdicios del proceso de producción. El Informe será presentado por el representante legal de la empresa beneficiaria del Programa y referendado por el revisor fiscal o contador.</p>	<p>ANOI</p> <p>JULIANA</p> <p>RICO</p> <p>51</p> <p>3. Presentar a más tardar el último día hábil del mes de junio del año siguiente a la realización de las importaciones, en la forma en que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- determine, un Informe Anual de Cumplimiento del Programa, el cual deberá contener: los bienes importados al amparo del programa y el nombre del Insumo o la subparte, tipo, marca, referencia, los bienes producidos durante el año inmediatamente anterior que para el caso de vehículos deberá incluir los modelos, variantes o versiones de los insumos, el inventario de bienes importados que no se han utilizado o que están incorporados a bienes en proceso de producción, y la relación de partes obsoletas o destruidas y desperdicios del proceso de producción. El Informe será presentado por el representante legal de la empresa beneficiaria del Programa y referendado por el revisor fiscal o contador.</p>

(Handwritten signature)

17	2.2.1.13.2.1	8. En todos los casos que los bienes importados al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz no sean incorporados en los bienes finales, cuando en este capítulo el beneficiario del Programa deba presentar la correspondiente declaración de importación y pague los derechos de aduana, la diferencia del IVA, los intereses y los tributos correspondientes, y en general todos los tributos propios de cancelar, o deba responder la mercancía.	El hecho de que la no utilización de los bienes importados genere sanción a los beneficiarios en materia de cumplimiento, no obstante que el Programa de Fomento para la Industria Automotriz no sea incorporado en los bienes finales de los artículos en este capítulo, el beneficiario del programa deberá presentar la correspondiente declaración de importación, pagar los derechos de aduana, la diferencia del IVA y en general todos los tributos propios de cancelar, o deba responder la mercancía.	En todos los casos que los bienes importados al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz no sean incorporados en los bienes finales de los artículos en este capítulo, el beneficiario del programa deberá presentar la correspondiente declaración de importación, pagar los derechos de aduana, la diferencia del IVA y en general todos los tributos propios de cancelar, o deba responder la mercancía.	ANDI JULIANA RICO	Se remite al comentario 5 de esta matriz.			
18	2.2.1.13.4.2	3. No presentar el Informe Anual de Cumplimiento del Programa a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente a la realización de las importaciones.	El Decreto establece julio como plazo pero la causal de cancelación establece abril. Deben ser coherentes y uniformes en julio.	3. No presentar el Informe Anual de Cumplimiento del Programa a más tardar el último día hábil del mes de junio del año siguiente a la realización de las importaciones.	ANDI JULIANA RICO	En efecto hay una diferencia en el término para presentar el informe.	3	3. No presentar el Informe Anual de Cumplimiento del Programa a más tardar el último día hábil del mes de junio del año siguiente a la realización de las importaciones.	
19	2.2.1.13.4.2	Artículo 2.2.1.13.4.2. Cancelación de la autorización. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- cancela el Programa los beneficiarios del mismo, cuando ocurra uno de los siguientes hechos: 1. Obtener la aprobación del Programa con base en documentación que no corresponda con la real. 2. Presentar el Informe Anual de Cumplimiento del Programa con base en documentación o información que no corresponda con la real. 3. No presentar el Informe Anual de Cumplimiento del Programa a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente a la realización de las importaciones. 4. Destruir los mercancías importadas al amparo del Programa a condición diferencial de los autorizados en el artículo 2.2.1.13.2 del presente Decreto. 5. Facilitar, permitir o participar en operaciones de comercio exterior prohibidas, o no autorizadas, o autorizadas a los precios, tarifas de contrabando, furtividades de contrabando, defraudadas a las tasas de aduana, apropiación o importación ficticia. En todos estos eventos, la responsabilidad administrativa se establecerá independientemente de la penal. 6. Facilitar, permitir o participar como beneficiario del Programa en operaciones vinculadas a los presuntos delitos de enriquecimiento ilícito, tráfico de armas, municiones, explosivos, armas antipersona, tráfico de estupefacientes, lavado de activos, testamentos, cobro, fraude procesal, contra la seguridad pública, contra la fe pública, contra los recursos naturales y medio ambiente, contra los servidores públicos, contra la propiedad industrial y contra los derechos de autor. En estos casos, el proceso de cancelación se iniciará cuando quede en firme la decisión judicial. 7. Incumplir en el Registro Único Tributario (RUT) o registro que haya sus veces o actualizado con una declaración que no corresponda con la real. 8. Obtener y utilizar documentos falsos dentro de una operación de comercio exterior. 9. Cuando con ocasión del levantamiento del velo corporativo, se evidencie que el beneficiario del Programa creó o participó en la creación de sociedades para la realización de operaciones de comercio exterior fraudulentas. La creación de una sociedad para la realización de las importaciones realizadas al amparo del Programa. La persona jurídica a quien se le haya cancelado la autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz no podrá solicitar una nueva autorización dentro de los cinco (5) años siguientes a la ejecución del acto administrativo que así lo determine. La importación de la autorización se hará siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio que prevé la regulación aduanera. Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones y obligaciones establecidas en el presente Capítulo, serán aplicables y exigibles las sanciones y obligaciones establecidas en el Decreto 2665 de 1999, el Decreto 350 de 2015 y el Decreto 349 de 2016, según corresponda, así como en las demás normas aplicables y sus modificaciones o sustitutos, con ocasión de las operaciones de comercio exterior de los beneficiarios del Programa de Fomento para la Industria Automotriz.	Con el fin de evitar inconvenientes en relación a la reglamentación de la DIAN respecto de las causas de terminación o cancelación, se establece que las causas de terminación no podrán ser adicionadas o modificadas por la DIAN en ningún sentido.	Se adopta el parágrafo 2 de y se cambia el nombre al que estaba indicando que es parágrafo primero. 1.1) Parágrafo Primero. Sin perjuicio de las sanciones y obligaciones establecidas en el presente Capítulo, serán aplicables y exigibles las sanciones y obligaciones establecidas en el Decreto 2665 de 1999, el Decreto 350 de 2015 y el Decreto 349 de 2016, según corresponda, así como en las demás normas aplicables y sus modificaciones o sustitutos, con ocasión de las operaciones de comercio exterior de los beneficiarios del Programa de Fomento para la Industria Automotriz. Parágrafo Segundo. Las sanciones de cancelación y/o suspensión del programa determinadas en el presente decreto, no podrán ser adicionadas o modificadas por la DIAN ni la reglamentación que de la misma establezca.	ANDI JULIANA RICO	Conterido a lo establecido, la reglamentación de la DIAN, al decir mediante un acto administrativo de menor jerarquía, no puede agregar nuevas causas para la cancelación o terminación del programa. En consecuencia, no se acogió la propuesta de modificación.			
20	2.2.1.13.4.3	4. Cuando no se obtenga dentro de los doce meses siguientes a la primera operación de importación que realice con los beneficios del Programa, el Registro de Producción Nacional de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.1 del presente decreto.	En cuanto al numeral 4 y por las razones expuestas en los comentarios al parágrafo 3 del artículo 2.2.1.13.2.1 del Proyecto, y en concordancia con lo allí establecido, se indica que no es este sea:	4. Cuando no se obtenga dentro de los seis (6) meses siguientes a la primera operación de importación que realice con los beneficios del Programa, el Registro de Producción Nacional de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.13.2.1 del presente decreto.	ACQUA CAMILLO LINA ANGULO	Ayerendo a las disposiciones del parágrafo 3 del artículo 2.2.1.13.2.1, el término para obtener el registro de producción de bienes nacionales es el mismo que el que se tiene para producir el bien nacional, esto es, 12 meses. En razón a lo anterior, no se considerará variar el término para obtener el registro de producción nacional.	NO		
21	2.2.1.13.4.4	Obligaciones aduaneras derivadas de la terminación y/o cancelación del Programa. En caso de terminación y/o cancelación del Programa o subprograma, el usuario deberá cumplir las obligaciones aduaneras derivadas de las importaciones efectuadas al amparo del Programa, mediante la presentación de sus declaraciones de importación de los bienes importados que no hayan sido incorporados en el bien final, liquidando los derechos de aduana, la diferencia del IVA, los intereses y los tributos correspondientes, o responder las mercancías dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecución del acto administrativo de terminación o cancelación del Programa. En caso contrario, la Dirección Seccional de Aduana competente será inicio el procedimiento administrativo para la determinación de los derechos de aduana e impuestos y a la importación, sanciones e intereses moratorios exigibles.	El hecho de que la no utilización de los bienes importados genere sanción e intereses va en contra de la compatibilidad. Asimismo se pagan a las sanciones anuales por incumplimiento de plazos de aduana, averías y otros.	6. En todos los casos que los bienes importados al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz no sean incorporados en los bienes finales de los artículos en este capítulo, el beneficiario del Programa deberá presentar la correspondiente declaración de importación, pagar los derechos de aduana, la diferencia del IVA y en general todos los tributos propios de cancelar, o deba responder la mercancía.	ANDI JULIANA RICO	Ver comentario 5 de esta matriz.			

ANDREA CATALINA LASSO RUALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

